

ACTA Nº 44/2021
JUNTA GENERAL
SESIÓN EXTRAORDINARIA

ASISTENTES

Presidencia

Don Gabriel Amat Ayllón por el AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.

Miembros

Doña María Dolores Díaz Fernández por el AYUNTAMIENTO DE ADRA.

Don Francisco Rodríguez Vargas por el AYUNTAMIENTO DE VICAR.

Don José Manuel Rueda Capel por el AYUNTAMIENTO DE FELIX.

Ausentes con excusa:

Don Alberto González López por el AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO.

Don Antonio Vargas Vargas por el AYUNTAMIENTO DE BALANEGRA.

Don José Miguel Hernández García por el AYUNTAMIENTO DE LA MOJONERA.

Don Ángel Escobar Céspedes por la EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA.

Don Francisco Giménez Callejón por el AYUNTAMIENTO DE DALÍAS.

Don Antonio Sánchez Ortiz por el AYUNTAMIENTO DE ENIX.

Secretario: Don Guillermo Lago Núñez, Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.

Interventor: Don Domingo Saldaña López, Interventor de Fondos del AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.

En Roquetas de Mar, a UNO de JULIO del año DOS MIL VEINTIUNO, siendo las once horas se reúnen en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, los representantes de las Entidades Consorciadas, al margen relacionados, al objeto de celebrar una Sesión Extraordinaria de la Junta General del Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral de Agua de Uso Urbano en el Poniente Almeriense, asistiendo el Secretario y el Interventor del Consorcio, también reseñados al margen.

1.- ACTA de la sesión anterior celebradas el día 21 de abril de 2021.

Se da cuenta del Acta celebrada el 21 de abril de 2021, no formulándose observación alguna por los miembros asistentes se declara APROBADA por unanimidad.

2.- DACIÓN DE CUENTAS de Resoluciones y Decretos.

Se da cuenta de las siguientes Resoluciones:

465.- Decreto de fecha 6 de mayo de 2021, relativo a proceder a la aprobación del gasto relativo a la colaboración de personal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar con el Consorcio y al reconocimiento de la obligación por importe de 80.000 euros en la aplicación presupuestaria 161/46200.

466.- Decreto de fecha 6 de mayo de 2021, relativo a aprobar liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio 2020.

467.- Resolución de fecha 6 de mayo de 2021, relativo a conceder autorización de vertido a las solicitudes 304, 305, 306, 307, 308, 310, 311, 312, y 173.

- 468.- Resolución de fecha 6 de mayo de 2021, relativo a conceder autorización de vertido a las solicitudes 62, 128, 368 y 18.
- 469.- Resolución de fecha 6 de mayo de 2021, relativo a conceder autorización de vertido a las solicitudes 54, 393, 398, 401, 402, 404, 407, 409, 410, 411, 396, 392 y 399.
- 470.- Decreto de fecha 11 de mayo de 2021, relativo a aprobar el expediente de transferencia de crédito 1/2021 en aplicaciones presupuestarias.
- 471.- Resolución de fecha 28 de mayo de 2021, relativo a nombramiento de secretario, interventor y tesorera del Consorcio.
- 472.- Resolución de fecha 9 de junio de 2021, relativo a conceder autorización de vertido a las solicitudes 356, 372, 371, 47, 284, 366 y 389.
- 473.- Resolución de fecha 9 de junio de 2021, relativo a conceder autorización de vertido a las solicitudes 17, 24, 155, 240, 250, 354 y 334.
- 474.- Resolución de fecha 9 de junio de 2021, relativo a conceder autorización de vertido a las solicitudes 319, 174, 178, 204, 377, 386, 359, 352, 339, 390 y 400.
- 475.- Decreto de fecha 21 de junio de 2021, relativo a autorizar a la empresa Hidralia a ejecutar la obra de Adecuación Línea de Gas por importe de 29.164,64 Euros.
- 476.- Decreto de fecha 18 de junio de 2021, relativo a autorizar a la empresa Hidralia a ejecutar la obra de Adecuación sala Deshidratación por importe de 39.830 Euros.
- 477.- Decreto de fecha 21 de junio de 2021, relativo a autorizar a la empresa Hidralia a ejecutar la obra de Instalación de una Caldera, quemador y chimenea – Adecuación del sistema de calefacción del digestor por importe de 37.529,38 Euros.
- 478.- Decreto de fecha 21 de junio de 2021, relativo a autorizar a la empresa concesionaria Hidralia a ejecutar la obra de Bomba de Elevación de lodos a silos de almacenamiento por importe de 32.018,50 Euros.
- 479.- Decreto de fecha 21 de junio de 2021, relativo a autorizar a la empresa concesionaria Hidralia a ejecutar la obra de Redacción de Proyecto Biofiltro avanzado para desodorización por importe de 14.315 Euros.-

La JUNTA GENERAL queda enterada.

3.- TOMA DE CONOCIMIENTO de la Resolución de 28 de mayo de 2021, relativa a la designación del Secretario, Interventor y Tesorero del Consorcio.

Se da cuenta de la Resolución de 28 de mayo de 2021, relativo a la designación de los funcionarios que han de realizar las funciones de secretaría, intervención y tesorería en el Consorcio. La función de secretaría del Consorcio será desempeñada de forma rotatoria por periodos anuales, como funciones complementarias del Secretario y Vicesecretaria del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, la intervención como funciones complementarias del Interventor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la tesorería se incorporan a las funciones de la administradora de la Secretaría General del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

La JUNTA GENERAL queda enterada.

4º.- MODIFICACIÓN de los Estatutos del Consorcio, Art. 16 (Secretaría e Intervención) y actualización a la Ley 40/2015.

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

“La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, “LRJSP”) establece un régimen unitario y de carácter básico para los consorcios de todas las Administraciones Públicas y deroga expresamente el artículo 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (LrBRL), que regulaba los consorcios locales al establecer que: “Las entidades locales pueden constituir consorcios con otras Administraciones públicas para fines de interés común o con entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público, concurrentes con los de las Administraciones Públicas” ya que el art. 118 posibilita que se integren en los mismos, juntos con las entidades de derecho público, entidades privadas para el desarrollo de actividades de interés común a todas ellas dentro del ámbito de sus competencias.

El art. 119 LRJSP define el marco normativo de aplicación a los consorcios, que se rigen:

- a) en primer lugar, por la regulación establecida en la Ley 40/2015 (arts. 118 a 127);
- b) en segundo lugar por la legislación autonómica en materia de consorcios, que habrá que entender que está constituida por los preceptos recogidos en la Ley 5/2010, de Autonomía local de Andalucía y en concreto el art. 62.2 b) que los contempla como entidades de cooperación territorial y lo recogido en los arts. 78 al 82 ya recogidas en los estatutos vigentes, así como las definiciones previstas en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y en concreto en su configuración como ente supramunicipal del agua (arts. 14 y 18) ;
- c) en tercer lugar, por los Estatutos propios del consorcio;
- d) en lo no previsto en las normas anteriores, sobre el régimen del derecho de separación, disolución, liquidación y extinción, se estará a lo previsto en el Código Civil sobre la sociedad civil, salvo el régimen de liquidación, que se someterá a lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 40/2015, y en su defecto, al Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio;
- e) como normas supletorias para los consorcios locales, regirán las establecidas en la Ley 7/1985 de 2 de abril y en la Ley 27/2013, de 21 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

El régimen de adscripción de los consorcios se regula en el art. 120 LRJSP, donde se establecen una serie de criterios, también contemplados en los vigentes estatutos del Consorcio de ciclo integral del agua de uso urbano del poniente almeriense (en adelante “C”), ordenados por prioridad en su aplicación y referidos a la situación en el primer día del ejercicio presupuestario, que van desde la mayoría de votos en los órganos de gobierno al mayor número de habitantes o

extensión territorial. En cuanto al régimen de personal al servicio de los consorcios, dado que tienen la consideración de Administración Pública, el art. 121 establece que podrá ser funcionario o laboral y habrá de proceder exclusivamente de las Administraciones participantes, su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla, sin que la excepción prevista en el precepto sea de aplicación en principio al C.

Conforme al art. 122, los consorcios quedarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración Pública a la que estén adscritos y por tanto se integrarán o acompañarán a los presupuestos de esa Administración, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

El contenido de los estatutos de cada consorcio se regula al art. 124 con carácter de mínimos encontrándose reflejados en el Consorcio vigente. Los arts. 12, 13, 14 y la Disposición adicional sexta de la Ley 15/2014 de 16 de septiembre de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, contenían el derecho de separación de un miembro los efectos y el procedimiento para ello, y han sido derogados por esta Ley, siendo el art. 125 el que regula las causas y procedimiento de separación de un consorcio. Este artículo además se refiere expresamente a los consorcios de los municipios y a las causas y procedimiento para el ejercicio del derecho de separación, como que un municipio deje de prestar un servicio que sea uno de los prestados por ese consorcio el incumplimiento de las obligaciones financieras. El art. 126 regula los efectos del ejercicio del derecho de separación de un consorcio y el art. 127 contempla la disolución del consorcio y procedimiento para ello en términos muy similares al artículo 14 de la Ley 15/2014, añadiéndose que la cesión global de activos y pasivos implicará la extinción sin liquidación del consorcio cedente

Encontrándose los Estatutos del C. aprobados el 24 de mayo de 2012 procede efectuar una serie de modificaciones al objeto, no solo de adecuarlo definitivamente a la LRJSP, si no también, de acuerdo con la exposición de motivos del Decreto de Presidencia de 28 de mayo de 2021, transponer el régimen jurídico de los puestos ya no reservados a funcionarios con habilitación nacional y del personal que colabora activamente con el consorcio.

En consecuencia, se propone la adopción del siguiente ACUERDO.

1º. Se modifica el apartado segundo del artículo 16:

16.2.- Se consideran los puestos de Secretaría, Intervención y tesorería como esenciales debiéndose adscribir a funcionarios pertenecientes a los entes consorciados sin que sus funciones estén reservadas a los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Las funciones de los citados puestos son las siguientes:

a.- La función de secretaría del Consorcio que comprende: asesoramiento legal en la actividad del Consorcio; asistencia al presidente en el dictado de decretos; Secretaría de la Junta General;

llevar a cabo libros de decretos del presidente y de actas de la Junta General; certificar de acuerdos, decretos y documentos en general del Consorcio; libros de registro de documentos; intervenir en la firma de contratos, convenios y documentos análogos. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán atribuir funciones distintas o complementarias que sean compatibles con la Secretaría y adecuadas al grupo profesional

b.- La función de intervención que comprende: ejercer el control y la fiscalización interna de la gestión – económico financiera y presupuestaria, en sus modalidades de función interventora y de control financiero permanente, así como la contabilidad del Consorcio, bajo el mismo régimen jurídico de la Entidad a la que esté adscrito. Colaborar con el Órgano Interventor de la Entidad a que está adscrito en la realización del control interno en su modalidad de Auditoría Pública, así en materia de rendición de cuentas y remisión de información en materia económico – financiera y presupuestaria a los diferentes organismos públicos.

c.- La función de tesorería comprende la tesorería. Autorizará junto con el presidente los pagos materiales contra las cuentas bancarias del Consorcio una vez que se haya realizado la fiscalización por Intervención.

2º. Se introduce un nuevo apartado tres al artículo 16:

16.3.- Los funcionarios que han de realizar estas funciones serán designados de acuerdo con los principios de igualdad, capacidad y mérito, por el presidente del consorcio previa conformidad del presidente de la entidad local donde preste servicios dando cuenta a la Junta General para su ratificación.

3º.- Se modifica el artículo 19.1 añadiéndose el siguiente apartado:

En todo caso se requiere para la existencia de quórum la presencia de al menos dos entes consorciados.

3º.- Se introduce un nuevo apartado tres al artículo. 26:

26.3. De otro lado, la Junta General podrá determinar que la prestación de los servicios se realice por parte del personal de los entes consorciados al que se le asignen funciones por uno o varios de los siguientes sistemas:

a. Mediante el establecimiento de una oficina técnica en el ayuntamiento al que esté adscrito con personal que proceda exclusivamente de las Administraciones participantes percibiendo sus retribuciones íntegras por parte del Consorcio. Se consideran incluidos en este régimen los funcionarios que presten los servicios esenciales establecidos en el art. 16 de los Estatutos. Su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla.

b. Mediante la participación de funcionarios que tengan asignadas entre sus funciones en la relación de puestos de trabajo de cualesquiera de las administraciones participantes funciones complementarias y compatibles con la prestación de servicios a entidades intermunicipales o supramunicipales en cuyo caso sus retribuciones se efectuarán por la administración pública en la

que presten los citados servicios sin perjuicio que se defina por la jefatura de personal el marco jurídico en el cual se realiza el ejercicio de estas funciones.

b. Mediante servicios extraordinarios por funcionarios de cualquiera de los entes adscritos fuera de su jornada al Consorcio. En este caso, por la jefatura de personal de la entidad local se determinará las condiciones particulares del puesto que va a prestar los citados servicios extraordinarios de acuerdo con el contenido de la petición que de forma específica efectúe el consorcio mediante solicitud dirigida por su presidente a la administración de pertenencia que que especificará el contenido de los trabajos a realizar y la cualificación técnica o personal requerida, así como el tiempo estimado para su realización correspondiendo a la jefatura de personal del Ente consorciado determinar los efectivos a los que se adscriben dichas tareas y acreditar al ente el tiempo dedicado a efectos de que se transfiera por el consorcio el importe para su abono al personal.

4º.- Se modifica el art. 31.1 añadiendo la siguiente frase "en los términos recogidos en el artículo. 125 de la Ley 40/2015"

5º.- Se modifica el art. 31.3 añadiendo la siguiente frase: "En los casos de separación previstos en el art. 31 se procederá conforme a las reglas establecidas en el artículo 126.2 de la Ley 40/2015".

6º. Se modifica la Disposición transitoria única quedando redactada de la siguiente forma:
Disposición transitoria única. - Para la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia del Consorcio, la Presidencia podrá, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 40/2012, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, efectuar encomienda de gestión a unidades administrativas adscritas a otros órganos de las Entidades que la integran, sin que se entienda incluida dentro de esta encomienda la colaboración del personal prevista en el art. 26."

La **JUNTA GENERAL** ha resuelto:

1º.- Aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos del Consorcio.

2º.- Publicar en el B.O.P de Almería el Edicto de aprobación inicial para su exposición al público por un plazo de 30 días. En el caso de no existir reclamaciones o sugerencias se entenderán definitivamente aprobados.

3º.- Dar traslado del presente acuerdo a los entes consorciados.

5º.- DACIÓN DE CUENTAS de las inversiones ejecutadas por la UTE Depuración Poniente Almeriense con cargo a dotación económica del año 2020.

Se da cuenta de las inversiones ejecutadas por la UTE Depuración Poniente Almeriense con cargo a dotación económica del año 2020:

INVERSIONES PROPUESTAS A REALIZAR PARA EL AÑO 2020		
INSTALACIÓN	NOMBRE INVERSIÓN	IMPORTE B.I
EDAR EL EJIDO	Instalación de medidores de oxígeno en continuo para control de oxigenación en reactores biológicos y conexión a Telecontrol	8.223,57
EDAR BALERMA	Suministro y sustitución de soplante de levitación	39.908,67
VARIOS	Renovación equipos auxiliares y equipamiento laboratorio	1.588,52

La **JUNTA GENERAL** queda enterada de las inversiones ejecutadas con cargo a dotación económica del año 2020.

6º.- DACIÓN DE CUENTAS de las inversiones ejecutadas por la UTE Depuración Poniente Almeriense con cargo a dotación económica del año 2021.

Se da cuenta de las inversiones ejecutadas por la UTE Depuración Poniente Almeriense con cargo a dotación económica del año 2021:

INVERSIONES PROPUESTAS A REALIZAR PARA EL AÑO 2021		
INSTALACIÓN	NOMBRE INVERSIÓN	IMPORTE B.I
EDAR EL EJIDO	Suministro e instalación de triturador para fangos previos alimentación de centrífuga	11.565,88
EDAR DALIAS	Sustitución de bombas de agua bruta	7.902,73
EDAR BALERMA	Sustitución de bomba de fangos en exceso B	1.139,46
VARIOS	Sustitución iluminación EDARs Adra, Balerna y El Ejido	11.545,92
VARIOS	Alta calderines en industria	19.648,72
EDAR EL EJIDO	Suministro e instalación extractor aireación sala soplantes	1.392,84

La **JUNTA GENERAL** queda enterada de las inversiones ejecutadas con cargo a dotación económica del año 2021.

HACIENDA

7º.- MODIFICACIÓN de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Depuración de Aguas Residuales del Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua para su regulación como prestación patrimonial no tributaria e incorporación de la cláusula medioambiental.

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

La Junta General del Consorcio el 30 de noviembre de 2021 aprobó someter a consulta pública la iniciativa reglamentaria consistente en la aprobación de una Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no tributaria de los Servicios de Transporte en Alta y Depuración de Aguas Residuales y Vertidos. Habiendo estado expuesta al público y no produciéndose ninguna sugerencia se PROPONE a la Junta General la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar inicialmente la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL CONSORCIO, con arreglo al texto que se une como Anexo al presente acuerdo.

2º- Someter la Ordenanza al trámite de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante su publicación en el B.O.P de Almería. De no presentarse éstas se elevará a definitivo el acuerdo provisional en base a lo dispuesto en el artículo 17 del citado RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la LRHL.

"ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL CONSORCIO

Con la entrada en vigor, el 9 de marzo de 2018, de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y, tal como señala su Preámbulo, se aclara la naturaleza jurídica de las contraprestaciones que abonan los usuarios por la recepción de servicios, en los casos de gestión indirecta a través de concesionarios, dejando de ser tasas y pasando a ser prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, modificando las siguientes leyes:

- 1.-Ley 9/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos (LTPP).
- 2.-Ley 58/2003, de 28 de diciembre, General Tributaria (LGT); y
- 3.-Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL).

El Consorcio para la gestión del Ciclo integral del Agua de Uso urbano de el Poniente almeriense, presta el servicio de depuración de aguas residuales de manera indirecta a través de un contrato de concesión de servicios, por la cual los abonados satisfacen contraprestaciones económicas por la prestación de este servicio público a las empresas concesionarias.

Con esta Ordenanza no tributaria se pretende contribuir a la adaptación de la nueva regulación normativa que, en grandes líneas, determina que:

- (7) estas contraprestaciones tienen carácter no tributario, es decir, tienen carácter tarifario (art. 289.2 LCSP); que

(ii) para regular esta cuestión la LCSP modifica diversas leyes tributarias que determinan el carácter tarifario de este tipo de ingresos (art.2.c L TPP, disposición adicional primera LGT y art. 20.6 TRLHL); y (iii) que estas tarifas, que afectan a los servicios públicos regulados en el art. 20.4 TRLHL, deben aprobarse mediante una Ordenanza no fiscal

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31 de la Constitución y por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tras su modificación por la disposición final undécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Consorcio del Ciclo Integral del Agua, establece la Prestación patrimonial de carácter público no tributario de Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza Reguladora. Todo ello en concordancia con lo establecido por las Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

El ámbito territorial del Consorcio está constituido por el de los Municipios de Adra, Berja, Dalías, El Ejido, Enix, Félix, La Mojonera, Roquetas y Vícar, y la Entidad Local de Balanegra.

Artículo 2º.

2.1. El objeto de la presente Ordenanza es regular las prestaciones económicas exigibles en contraprestación a los servicios de transporte en alta y depuración de aguas residuales y su vertido.

2.2. La prestación de los citados servicios, comportará una contraprestación económica, como tarifa, que percibirá la empresa concesionaria del servicio, directamente de los abonados en los términos aprobados por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en el contrato de gestión indirecta adjudicado a la misma, y regulados en esta Ordenanza, en aplicación del principio de autofinanciación del servicio. Esta tarifa tendrá la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.6 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La presente Ordenanza, así como las tarifas o prestaciones patrimoniales objeto de regulación en esta norma, será de aplicación en el ámbito territorial del Municipio de Roquetas de Mar.

Artículo 3º.

3.1. Están obligados al pago de la prestación patrimonial las personas, físicas o jurídicas, o asimilados a efectos jurídicos, como las comunidades de propietarios, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, que sean los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias del servicio, cualquiera que sea su título: propietarios,

usufructuarios, titular de derecho de habitación o arrendatario, incluso en precario; ya se trate de título individual o colectivo.

3.2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio. Los propietarios a que se hace referencia podrán solicitar del Ayuntamiento, sin cargo alguno, expedición de certificado en el que se informe de las deudas por conceptos, que regula la presente Ordenanza con respecto al inmueble de su propiedad.

Artículo 4º.

4.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo. Las personas físicas o jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley Gral. Tributaria.

4.2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señálale artículo 40 de la L.G.T.

Artículo 5º.

5.1. La cuantía de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria regulada en este Capítulo, será fijada por las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

CUADRO TARIFA

	IMPORTE SIN IVA	
1. PARTE FIJA	6.50	Euros/vvda Equivalente/trimestre
2. PARTE VARIABLE	0.1168	Euros/m3
Esta parte variable se aplicará a los metros cúbicos de agua utilizados en cada vivienda o finca con independencia del caudal vertido		

VIVIENDAS EQUIVALENTES

Para el cálculo de la cuota fija, los usos distintos a la vivienda se transformarán en viviendas equivalentes, mediante la siguiente tabla.

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Alojamientos, locales y establecimientos:

Almacenes, grandes superficies, supermercados, mercados, organismos oficiales y establecimientos en general:

- Hasta 100 metros cuadrados contruidos 1 Veq.
- Exceso de 100 metros cuadrados 0,01 Veq/m2 exceso.
- Cafeterías, bares, pubs y restaurantes: hasta 40 metros cuadrados 1,9 Veq.
- Exceso de 40 metros cuadrados 0,03 Veq./m2 exceso. Establecimientos hoteleros:

- Por habitación 0,4 Veq. Talleres e industrias:
Talleres, lavado de coches en circuito cerrado, artesanía y pequeña industria no contaminante con vertidos asimilables a los domésticos:
- Hasta 100 m² eq.
- Exceso de 100 m²: 0,008 Veq/m² exceso.
- Talleres o industrias con vertidos especiales. El Consorcio fijará si el vertido es compatible con la estación de tratamiento y la equivalencia en viviendas en función de la carga contaminante en relación con el promedio de las viviendas normales.

Las industrias que en sus procesos productivos utilicen agua de manera que no llegue a verterse a la red de saneamiento, podrán solicitar una reducción de hasta el 25 % de la cuota variable”.

5.2. La cuota por vertido directo a las EDARS del Consorcio:

CUADRO TARIFA

	IMPORTE CON I.V.A AL 8%		
a) Vertidos con carga contaminante Baja (DQC ≤2500)	6,98	7,54	Euros/m ³
b) Vertidos con carga contaminante Media (Aguas residuales Concentradas) (2500< DQC ≤5000)	8,50	9,18	Euros/m ³
a) Vertidos con carga contaminante Alta (Residuos Industriales No Peligrosos) (2500< DQC ≤5000)	24,79	26,77	Euros/m ³

5.3. La cuota tributaria a exigir por los servicios del tratamiento terciario (filtro de arena) del consorcio de municipios del poniente almeriense por el concepto de (PRODUCCIÓN) y para un hectómetro cúbico al año es la siguiente:

CUADRO TARIFA

	IMPORTE SIN IVA	
--	-----------------	--

1. PARTE FIJA PRODUCCIÓN TERCIARIO	0	Euros/cliente/trimestre
2. PARTE VARIABLE PRODUCCIÓN TERCIARIO	0.1656	Euros/m3
Esta parte variable se aplicará a los metros cúbicos de agua utilizados en cada vivienda o finca con independencia del caudal vertido		

Esta parte variable se aplicará a los metros cúbicos de agua servidos en el punto de entrega fijado.

- 5.4. La cuota tributaria incluirá el parámetro K, que se encuentra regulado en la correspondiente ordenanza reguladora de vertidos a la red de alcantarillado del Consorcio, que se calcula de la siguiente forma:

Parte Fija x número vda equivalente + Parte Variable x m3 x K

El cálculo de la parte variable se calculará en función de la cantidad de agua consumida por las instalaciones que ocasionan el vertido, ya sea ésta procedente de la red municipal de abastecimiento, de otra entidad o procedente de su autoabastecimiento, y de la carga contaminante del vertido, incrementada por el parámetro K.

El parámetro K es un coeficiente variable en función del índice de contaminación del vertido, el cual vendrá regulado en la correspondiente Ordenanza de Vertido del Consorcio.

En caso de ser vertido doméstico y asimilables a domésticos, K será igual a 1 (unidad), y se actualizará su valor conforme las correspondientes actualizaciones de la citada Ordenanza reguladora de Vertido.

Artículo 6º.

6.1. Se devenga la Prestación patrimonial de carácter público no tributario y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal o del Consorcio que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a- En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b- Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de Prestación patrimonial de carácter público no tributario se producirá con

independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

6.2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachadas a calles, plazas, o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Prestación patrimonial de carácter público no tributario aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red excepto en los casos en que los técnicos municipales elaboren un informe indicando la especial dificultad ya sea económica o técnica para realizar la conexión efectiva.

6.3. No quedarán sujetos a la Prestación patrimonial de carácter público no tributario de depuración los edificios, instalaciones, y centros donde se presten servicios, mediante gestión directa, por los entes consorciados.

Artículo 7º.

7.1. Los sujetos pasivos sustitutos del obligado al pago formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión del Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

7.2. Las cuotas exigibles por esta Prestación patrimonial de carácter público no tributario se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se hará en periodos de facturación establecidos para el suministro de agua potable, y, a efectos de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devenguen en el mismo periodo, tales como agua, basura, etc.

7.3. La prestación patrimonial se abonará dentro del período que se indique en el documento que será remitido a los obligados al pago, que nunca podrá ser inferior a 30 días naturales.

7.4. Las prestaciones patrimoniales no satisfechas, podrán ser remitidas al Ayuntamiento mediante la entrega de un cargo de valores que deberá ser autorizado por la Tesorería, para su puesta al cobro por vía administrativa.

Una vez vencido el plazo de pago en voluntaria otorgado, se podrán exigir recargos, intereses y costas, que serán liquidados por la Tesorería Municipal conforme al Reglamento General de Recaudación, y pagados directamente por los usuarios al Ayuntamiento en el procedimiento

administrativo de apremio que se tramite al efecto. Una vez cobrada la totalidad de la deuda, el importe de la tarifa se pondrá a disposición del concesionario.

Artículo 8º.

Las entidades públicas consorciadas, titulares de los servicios de depuración de aguas residuales, deberán facilitar la información obrante en la facturación o las listas cobratorias de los usuarios, acreditativas del consumo de agua y / o en su caso abonar al concesionario el importe de lo recaudado conforme a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas o Acuerdo del Consorcio.

DISPOSICION FINAL: La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días hábiles de su comunicación a la administración general del estado y la comunidad autónoma de Andalucía y su definitiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, surtiendo efectos hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICION DEROGATORIA: Quedan derogados los preceptos en las ordenanzas que regulaba la anterior tasa de depuración de aguas residuales.

Frente a este acuerdo se podrá interponer a partir de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia directamente Recurso Contencioso Administrativo de conformidad con lo establecido en el art 107.3 LRJPAC y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo.”

La **JUNTA GENERAL** ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

PLANIFICACIÓN

8º.- PROPOSICIÓN relativa a efectuar la tercera y última prórroga del contrato “Servicio de análisis a las aguas residuales brutas y tratadas de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales del Poniente Almeriense” con la empresa Técnica y Proyectos S.A (TYP SA).

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

“Con fecha 20 de julio de 2017 se suscribió contrato de análisis de agua residual de las Edars del Poniente Almeriense con un plazo de ejecución de 24 meses, finalizando el 13 de septiembre de

2019. El contrato contempla en su cláusula tercera una prórroga anual hasta un total de cinco años, como se establece en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El 30 de septiembre de 2019 la Junta General acordó la primera prórroga hasta el 2 de octubre de 2020. El 2 de octubre de 2020, el Presidente del Consorcio dictó resolución acordando la segunda prórroga hasta el 2 de octubre de 2021.

Existe nota de conformidad de la Secretaría e informe de fiscalización por parte de Intervención.

Estando próxima la finalización de la segunda prórroga y dado que el contrato contempla la posibilidad de ampliarlo un año más, se PROPONE A LA JUNTA GENERAL la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Efectuar la tercera y última prórroga del contrato "Servicio de análisis a las aguas residuales brutas y tratadas de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales del Poniente Almeriense" con la empresa Técnica y Proyectos S.A (TYPESA) con C.I.F Núm. A28171288.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo a intervención y al interesado. "

La JUNTA GENERAL ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

9º.- ENCOMIENDA de gestión al Ayuntamiento de Roquetas de Mar del procedimiento de licitación de las siguientes actuaciones:

- Servicio de Análisis a las Aguas Residuales Brutas y Tratadas de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales del Poniente Almeriense (contrato que finaliza el 02/10/2022).

EDAR ROQUETAS

- Proyecto de Mejora y acondicionamiento de las EBAR's de Las Salinas, Los Baños y Mercadona en Roquetas de Mar.
- Suministro y puesta en marcha de equipo de aireación o soplante.
- Proyecto de adecuación de la instalación de flotación de fangos de la EDAR de Roquetas.

EDAR EL EJIDO

- Adquisición espesador mecánico y auxiliares.

- Agitación, adecuación instalación, obra civil interior, adecuación circuito de calefacción de fangos e instalación equipo auxiliar existente (digestor).
- Adecuación circuito 2.2.8.4 de agua caliente, instalación equipos y tuberías auxiliares, saneado, instalación civil, ejecución y adecuación dos calderas, instalación y conexas red existente, instalación de combustible.

EDAR DE FELIX

- Redacción de Proyecto Técnico depuración de aguas de Felix (se deberá remitir PPT y disponibilidad de suelo).

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

“Por razones de eficacia, se considera conveniente por la Junta General del Consorcio, una encomienda de gestión del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que «la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño».

La encomienda objeto de gestión para la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos se refiere a la tramitación de los expedientes de contratación que se indican a continuación desde la fase de preparación hasta su adjudicación.

1º. APROBAR el acuerdo de encomienda de Gestión cuyo convenio se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

Primera. Ámbito de aplicación subjetivo.

Son partes del presente Acuerdo la Junta General del Consorcio, como órgano encomendante, y la Junta de Gobierno del Ayuntamiento, como entidad en comendataria.

Segunda. Objeto.

Es objeto de la presente encomienda la gestión por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a través de la Plataforma de contratos del Sector público, de la adjudicación de los contratos de obras servicios y suministros que se indican en el acuerdo adoptado por la Junta General, sin perjuicio de que una vez adjudicada, la referida obra sea contratada conforme se establece en el PCAP que regula cada licitación:

EDAR DE ROQUETAS

- Proyecto de Mejora y acondicionamiento de las EBAR's de Las Salinas, Los Baños y Mercadona en Roquetas de Mar.
- Suministro y puesta en marcha de equipo de aireación o soplante.

- Proyecto de adecuación de la instalación de flotación de fangos de la EDAR de Roquetas.

EDAR DE EL EJIDO

- Adquisición espesador mecánico y auxiliares.
- Agitación, adecuación instalación, obra civil interior, adecuación circuito de calefacción de fangos e instalación equipo auxiliar existente (digestor).
- Adecuación circuito 2.2.8.4 de agua caliente, instalación equipos y tuberías auxiliares, saneado, instalación civil, ejecución y adecuación dos calderas, instalación y conexión red existente, instalación de combustible.

EDAR DE FELIX

- Redacción de Proyecto Técnico depuración de aguas de Felix (se deberá remitir PPT y disponibilidad de suelo).

Tercera. Alcance.

1. La encomienda alcanza la realización de todos los actos de ejecución material que conlleve el procedimiento de licitación de las contrataciones. Sin que incluya los actos necesarios para la aprobación y compromiso de gastos; el reconocimiento de obligaciones; la propuesta de ordenación de pagos, la expedición de los documentos contables y su tramitación ante los órganos encargados de la función interventora y contable, con cargo a los créditos asignados al servicio presupuestario correspondiente que recaen en el Consorcio.
2. Incluye la preparación de la documentación para resolver recursos administrativos, así como los requerimientos de los órganos judiciales; requerimiento, liberación e incautación de las garantías.

Cuarta. Titularidad de las actividades encomendadas.

1. Conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, esta encomienda no implica cesión de titularidad de competencia alguna, correspondiendo la formalización de actos jurídicos a los órganos que tengan atribuida por el ordenamiento jurídico la facultad de decisión.
2. En todo caso el ayuntamiento tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado sexto de este Acuerdo.

Quinta. Gastos.

Correrán a cargo del presupuesto de gastos del Consorcio los originados por la gestión material objeto de la presente encomienda.

Sexta. Seguridad de la información.

El ayuntamiento se compromete al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter

Personal, teniendo la consideración de encargado del tratamiento en relación con los datos personales contenidos en los expedientes cuya tramitación es objeto de esta encomienda, conforme al artículo 12 de la mencionada Ley.

Séptima. Seguimiento de la encomienda.

Por la secretaría del ayuntamiento se procederá a coordinar y comprobar la correcta ejecución de la presente encomienda, así como proponer la resolución de las incidencias y dudas de interpretación que puedan surgir.

Octava. Vigencia.

1. La presente encomienda adquirirá eficacia con su publicación en el «Boletín oficial de la provincia» y extenderá su vigencia hasta la adjudicación de los contratos incluidos en la misma.

No obstante, el ayuntamiento continuará con la realización de todas las actuaciones que procedan hasta el definitivo cierre de los correspondientes expedientes tramitados con cargo a la encomienda.

2. El presente acuerdo podrá ser modificado, incluso en su duración, por acuerdo expreso de las partes y siguiendo los procedimientos que exija la normativa vigente.

3. La presente encomienda de gestión se extinguirá, además de por la terminación de las actuaciones por las siguientes causas:

Por mutuo acuerdo de las partes.

Si se produjesen circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones encomendadas.

Por el incumplimiento de las condiciones previstas en el presente acuerdo previa denuncia de cualquiera de las partes efectuada con dos meses de antelación a la fecha de resolución.

Novena. Régimen Jurídico.

Este acuerdo es de carácter administrativo, de los contemplados en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima. Publicidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11.3.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, el presente acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia de Almería».

2º.- COMUNICAR el presente acuerdo al Ayuntamiento de Roquetas de Mar al objeto de que proceda a su aprobación y, en su caso, publicación.”

La **JUNTA GENERAL** ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

10º.- MODIFICACIÓN de las inversiones propuestas por Hidralia S.A con cargo a remanente de tesorería año 2021.

La Junta General el 30 de noviembre de 2020, aprobó en el Punto 19 las inversiones propuestas por Hidralia a cargo de remanente de tesorería del año 2021. Las actuaciones planteadas han sufrido modificaciones por diversas causas quedando de la siguiente forma:

ACTUACIÓN Nº	ACCIÓN	TIPO CONTRATO	IMPORTE CON IVA	ESTATUS 14/04/21
1	Lote 1: Ejecución del Proyecto de Mejora de la EBAR Sabinar	OBRA	188.226 €	ENTREGADO. PENDIENTE DE LICITACIÓN
2	Lote 2: Ejecución del Proyecto de Mejora de las EBAR Paseo de los Baños		188.865 €	
3	Lote 3: Ejecución del Proyecto de Mejora de las EBAR Las Salinas		153.327 €	
4	Ejecución del Proyecto de Mejora de Pretratamiento	MIXTO	273.117 €	ENTREGADA. PENDIENTE DE LICITACIÓN
5	Adquisición de una soplante de levitación magnética marca Sulzer o similar, modelo HST20-600-1-150, con una potencia de 150 Kw, con un caudal de aire máximo de 7418 Nm ³ /h	SUMINISTRO	119.500 €	ENTREGADO. PENDIENTE DE LICITACIÓN
6	Ejecutar las actuaciones de adecuación delo flotador; 1) Conducciones, depósito de presurización, bombas, válvulas y accesorios 3) Electricidad y automatización	MIXTO	139.804 €	EN FASE DE REDACCIÓN DE PROYECTO DEAD LINE: ABR21
7	Actuaciones de reparación de fisuras por corrosión de armaduras, de protección frente a ataque por ácidos y de protección de muros a exposición ambiente en: pretratamiento decantación primaria, tratamiento biológico y decantación secundaria.	OBRA	104.000 €	PENDIENTE REDACCIÓN PPT
8	Sistema auxiliar provisional de almacenamiento de lodos a deshidratar para la ejecución de las actuaciones de mejora y tareas de mantenimiento en depósito tampón.	MENOR	28.100 €	
9	Saneado y reparación obra civil depósito tampón, incluye demolición de la cubierta, saneado y protección de hormigones	MENOR	39.500 €	
10	Nuevo equipamiento depósito almacenamiento lodos digeridos: Sistema de agitación e instalación de cubierta de PRFV para desodorización	MENOR	39.941 €	

TOTAL 1.274.380 €

Con fecha 5 de julio de 2021, el Técnico del Consorcio emite informe sobre la modificación planteada por Hidralia.

La **JUNTA GENERAL** ha resuelto:

1º.- Aprobar las inversiones propuestas por Hidralia con cargo a remanente de tesorería del ejercicio 2021, con excepción de las actuaciones nº 5, 8, 9 y 10 debiendo ser subsanadas en base al informe técnico:

- Respecto a la actuación nº 5 se solicita un comparativo de precios inicialmente previstos y los precios de mercado finalmente adoptados.

- Respecto a las actuaciones 8, 9 y 10 no procede su fraccionamiento debiendo ser objeto de un solo contrato.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo a la empresa concesionaria.

11º.- MODIFICACIÓN de las inversiones propuestas por Hidralia S.A con cargo a dotación económica año 2021.

La Junta General el 30 de noviembre de 2020, aprobó en el Punto 19 las inversiones propuestas por Hidralia a cargo de dotación económica del año 2021. Las actuaciones planteadas han sufrido modificaciones por diversas causas quedando de la siguiente forma:

ACTUACIÓN N°	INVERSIÓN	COSTE	EJECUCIÓN
1	Adecuación sala deshidratación	38.830	MENOR
2	Actuación general de adecuación de la línea de gas existente (sistema automatizado de encendido, clapetas en cúpula del digestor, sistema de detección de llama, sondas de nivel en gasómetro, automatización y control, etc...	29.165	MENOR
3	Reparación emisario La Ventilla	35.900	MENOR
4	Nuevo CCM para deshidratación	38.000	MENOR
5	Mejoras centro control EDAR	29.000	MENOR
6	Mejoras de seguridad. Instalación de pórticos en EBAR Acacias, EBAR Las Salinas, EBAR Pso. Baños, EBAR Las Grillas, EBAR San Nicolás y EBAD La Ventilla	6.000	MENOR
7	Mejoras de seguridad en EBAR Paseo Los Baños. Sustitución de las tapas de hierro galvanizado de la cántar y cámara de válvulas por tapas de PRFV.	9.000	MENOR
8	Redacción proyecto adecuación instalaciones de EBAR Mercadona (almacén Saucó), EBAR Pto. Deportivo Aguadulce y EBAR Las Grillas para la dosificación de Nitrato calcico para la reducción de olores en colectores.	6.600	MENOR
9	Adecuación EBAR Puerto Dpto. Aguadulce para dosificación NUTRIOX	38.100	MENOR
10	Adecuación EBAR Mercadona para dosificación NUTRIOX	19.400	MENOR
11	Solución integrada Covid-19 CITY SENTINEL	25.894	MENOR
12	Redactar proyecto de mejora reposición del sistema de agitación de la digestión anaerobia	4.000	MENOR
13	Instalación de una caldera, quemador y chimenea (Adecuación sistema calefacción del digestor)	37.529	MENOR
14	Suministro e instalación compuertas arquetas reparto tratamiento primario	13.653	MENOR

TOTAL 340.071 €

La **JUNTA GENERAL** ha resuelto:

1º.- Aprobar las inversiones propuestas por Hidralia con cargo a dotación económica del ejercicio 2021, con excepción de las actuaciones nº 3, 6, y 7 debiendo ser subsanadas en base al informe técnico:

- Respecto a la actuación nº 3 se deberá aportar requerimiento de la Junta de Andalucía.
- Respecto a la actuación nº 6 y 7 se entiende que la seguridad y salud siempre es una prioridad y se debe aclarar si la solicitud obedece a algún requerimiento específico o cuál es el motivo de la urgencia. No obstante, tal y como se ha expuesto, para garantizar la seguridad de los trabajadores, las actuaciones se deben acometer a la mayor brevedad.
- Respecto a la actuación "Reposición del sistema de agitación mediante adquisición de dos compresores de paletas para biogás" por importe de 70.000 € y "Construcción de arqueta de salida independiente del depósito de agua tratada" por importe de 60.000 € sobre su traslado a inversiones con cargo a dotación económica en próximos ejercicios, se deberá explicar los motivos exactos por lo que se consideran no prioritarias, motivando razonadamente cuáles son las actuaciones que se priorizan sobre ellas y el por qué de tal hecho y para qué año se pretenden ejecutar.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo a la empresa concesionaria.

12º.- SITUACIÓN deuda de depuración de los Ayuntamientos de Enix y Felix.

Se da cuenta de la situación de la deuda de depuración de los Ayuntamiento de Enix y Felix, por el representante de la empresa concesionaria Hidralia. Oído las observaciones formuladas por el Alcalde del Ayuntamiento Felix en el sentido de que se ha procedido al abono de algunas de las cantidades adeudadas, la JUNTA GENERAL ha RESUELTO:

Único.- Dejar este asunto sobre la mesa a resulta de la evacuación de un informe elaborado por los Ayuntamiento afectados y la empresa concesionaria en el que se determine la situación actual y medidas a adoptar.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las doce horas y diez minutos, se levanta la sesión por la Presidencia, de todo lo que, como Secretario, levanto Acta en 21 hojas, que suscribo, con el Visto Bueno del Sr. Presidente del Consorcio. DOY FE.